



**DIFUTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 116 de 2025**  
**(10 de septiembre de 2025)**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025**

*“Por la cual se aperturan investigaciones, se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN  
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES:** (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO** - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 3. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma,



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 4. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 5.** Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

SEGUNDA FASE SUB 13	ALBANIA FUTBOL CLUB	6038365	JHAN CARLOS ROJAS PELUFO-ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU-FCF
SEGUNDA FASE SUB 13	INDEPENDIENTE FC	2502455	SERGIO ANDRES VIANCHA CIPAGAUTA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 63-G Art. 75-1 CDU-FCF
SEGUNDA FASE SUB 13	ASTON VILLA	6447365	JUAN JOSE VIAFARA ESCOBAR	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 13	INDEPENDIENTE CHIA	4631559	ESTEBAN MOSQUERA URRUTIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
SEGUNDA FASE SUB 13	ATLETICO VILLA REAL	4530562	ANDRES MAURICIO JIMENEZ RODRIGUEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU-FCF
SEGUNDA FASE SUB 13	TALENTOS DUNGA	6999069	LEANDRO QUICENO VARGAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
SEGUNDA FASE SUB 13	CARDENALES GUAJIROS	2892855	OSNEIDER CALED ARIÑO DIAZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU-FCF
SEGUNDA FASE SUB 13	SPORT BOYS ACACIAS	6691842	JORGE MANUEL CAMARGO CHACIN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
SEGUNDA FASE SUB 13	AGUILAS DORADAS	6309730	KEYLER DAVID NARVAEZ RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 13	COLOMBIA SPORT	2052678	SUAREZ ORTEGA, FRANCISCO RICARDO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU-FCF

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**